



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00606-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare la demanda que pretende incoar, toda vez que en el encabezado del libelo hace referencia a una demanda de daños y perjuicios, en la que pretende se declare responsable a los demandados y se condenen al pago de daños y perjuicios, mientras que en los fundamentos de derecho, clase de proceso y el trámite que se le debe imprimir a la demanda hace alusión a un proceso ejecutivo.

En cualquiera de los casos, deberá allegar un nuevo escrito de demanda con las formalidades legales.

2.- En caso de tratarse de un proceso verbal, deberá acreditar agotado el requisito de procedibilidad, toda vez que las medidas cautelares solicitadas no son propias de estos procesos. Así mismo deberá acreditar la remisión de la demanda a los demandados (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).

3.- En caso de tratarse de un proceso ejecutivo, deberá aportar el documento que preste mérito ejecutivo.

4.- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal, informe la manera como se obtuvo y acredite ese hecho (inc. 2° art. 8° Dec. 806 de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos a la parte demandada y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>074</u> de hoy <u>28 DE AGOSTO 2020</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021f4857181acf43cfb56f41b0edebd8070f19a960820f5e235d99888dfc1ab4**

Documento generado en 27/08/2020 09:22:48 a.m.